	NOMBRE DEL DOCUMENTO:
	"CONTROL DE FE DE ERRATAS Y ADENDA" MAN-SSPA-003

ERRATA

No.	Pag./Sec.	Dice	Debería Decir	Revisó/Autorizó
1.	Pág. 10/Secc. 7/ Inciso a	- FOR-SSPA-011_Auditoria de cumplimiento del Plan de SSPA	Se sustituye por el formato: **FOR-CAL-016**_Planificación y auditoría de la administración del proyecto.	
2.	Pág. 13/Secc. 8.2	- FOR-SSPA-037_Plan de SSPA	Se sustituye por el formato: **FOR-CAL-016**_Planificación y auditoría de la administración del proyecto.	
3.	Pág. 15/Secc. 8.3	- FOR-SSPA-037_Plan de SSPA	Se sustituye por el formato: **FOR-CAL-016**_Planificación y auditoría de la administración del proyecto.	
4.	Pág. 40/Secc. 9/ Inciso a	- FOR-SSPA-037_Plan de SSPA - FOR-SSPA-011_Auditoria de cumplimiento del Plan de SSPA	Se sustituyen por el formato: **FOR-CAL-016**_Planificación y auditoría de la administración del proyecto.	
5.	Pág 40/secc.9	FOR-SSPA-003_Análisis Causa Raíz.	Se da de baja el formato FOR-SSPA-003	
6.	Pag 13/Secc 8.1	Un responsable de SSPA si el #trabajadores no es	Un responsable de SSPA si el número de trabajadores	
7.		superior a 15	es menor a 5 trabajadores	
8.		PRO-CAL-016 se elimina	PRO-SSPA-014_Ide. y eva. de peligros y riesgos SST PRO-SSPA-015_Ide. y eva. de Aspectos e Impactos Amb	22/05/2023

ADENDA

No.	Pag./Sec. Agregada	Complemento	Revisó/Autorizó
1.	Pag 13/Sec 8.1	Incluir nota que el número de responsables de SSPA / Coordinador SSPA / Supervisor de SSPA	Oct 24th 2022
2.		está en función de la envergadura y riesgos del trabajo; así como de los requerimi	
3.		entos del cliente	
4.			
5.			
6.			
7.			

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:			
	"ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (SSPA)"			
PRODUCTO O SERVICIO:	**CÓDIGO:**	**TIPO DE DOCUMENTO:**	**REV:**	**FECHA:**
TODOS	MAN-SSPA-003	MANUAL	01	25/03/2021

HOJA DE CONTROL

RESPONSABLES			
NOMBRE	**PUESTO O FUNCIÓN**	**FECHA**	**FIRMA**
ELABORÓ: Daniel Alberto Vázquez García	Especialista Ing./Sup.	23/03/2021	
REVISÓ: Jorge Rojas Palacio	Especialista Ing./Sup.	24/03/2021	
APROBÓ: Roberto Medina Pulido	Coordinador SIG	25/03/2021	

CONTROL DE CAMBIOS					
REV.	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
00	15/01/2020	Nuevo documento.	MLMS	DAVG	JGS
01	25/03/2021	Se modifica numeral 8.1 Nombramiento del Supervisor o Responsable de SSPA.	DAVG	JRP	RMP

CONTROL DE COPIAS

SELLO DE CONTROL DE COPIAS:

Documento controlado, queda prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier medio, así como su distribución a terceros, sin el expreso consentimiento por escrito del propietario.

ÍNDICE

1. OBJETIVO. 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3
3. LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y REFERENCIAS. 3
 - 3.1 Legislación. 3
 - 3.2 Normatividad. 3
 - 3.3 Procedimientos de SSPA aplicables. 4
4. DEFINICIONES Y NOTACIONES. 5
 - 4.1 Definiciones. 5
 - 4.2 Notaciones. 8
5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS. 9
6. REQUISITOS DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. 10
 - 6.1 Seguridad. 10
 - 6.2 Salud. 10
 - 6.3 Protección ambiental. 10
7. RESPONSABILIDADES, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. 10
8. DESARROLLO. 11
 - 8.1 Nombramiento del Supervisor o Responsable de SSPA. 12
 - 8.2 Planificación de la SSPA. 13
 - 8.3 Requerimientos generales. 15
 - 8.4 Requerimientos de capacitación. 18
 - 8.5 Requerimientos de seguridad física. 20
 - 8.6 Requerimientos de seguridad industrial. 23
 - 8.7 Requerimientos de salud en el trabajo. 30
 - 8.8 Requerimientos de protección ambiental. 35
9. ANEXOS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA. 40
10. DIAGRAMA DE FLUJO. 42

1. OBJETIVO.

Describir las acciones y directrices que deberán ser tomadas en cuenta para cumplir con los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y la Protección al Medio Ambiente (SSPA) durante la ejecución de los proyectos.

Así como, administrar de manera eficaz y eficiente los peligros y riesgos inherentes al desempeño de las actividades que ejecute la COMPAÑÍA, dentro y fuera de sus instalaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este manual es de observación general y obligatoria para todo el personal a cargo de la COMPAÑÍA.

3. LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y REFERENCIAS.

A continuación, se enlista los documentos de referencia, leyes, reglamentos, normas, códigos y estándares, que deben ser tomados en cuenta como soporte para la ejecución de este procedimiento. Se deberán consultar los documentos en su última edición, a menos que se indique otra cosa.

3.1 Legislación.

a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
b) Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos

3.2 Normatividad.

a) Secretaría de Trabajo y Previsión Social

- NOM-001-STPS, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS, Condiciones de Seguridad-prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-004-STPS, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-006-STPS, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- NOM-009-STPS, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- NOM-011-STPS, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-014-STPS, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-017-STPS, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-018-STPS, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

- NOM-019-STPS, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-020-STPS, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
- NOM-026-STPS, Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-027-STPS, Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-029-STPS, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad.
- NOM-030-STPS, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades.
- NOM-031-STPS, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

b) ISO (International Organization for Standardization).

- ISO 9000 Quality management systems - Fundamentals and vocabulary/Sistemas de gestión de la calidad- Fundamentos y vocabulario.
- ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad.
- ISO 14001:2015, Sistemas de gestión ambiental.
- ISO 45001:2018, Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

3.3 Procedimientos de SSPA aplicables.

- PRO-CAL-016_Identificación de peligros y evaluación de los riesgos y oportunidades.
- PRO-SSPA-001_Registro, notificación e investigación de incidentes/accidentes.
- PRO-SSPA-002_Análisis Causa Raíz.
- PRO-SSPA-003_Estructuras metálicas para trabajos en altura (andamios)
- PRO-SSPA-004_Seguridad física
- PRO-SSPA-005_Señalizaciones
- PRO-SSPA-006_Ergonomía
- PRO-SSPA-011_Auditorías efectivas
- PRO-SSPA-012_Gestión integral del ruido
- PRO-SSPA-013_Auditorías de AST y PDT
- PRO-SSPA-016_Gestión integral de los residuos
- PRO-SSPA-018_Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo
- PRO-SSPA-020_Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo
- PRO-SSPA-022_Sistemas de detección y alarmas de gases
- PRO-SSPA-024_Permiso de trabajo.
- PRO-SSPA-025_Análisis de seguridad en el trabajo.
- PRO-SSPA-027_Reunión de Inicio de Jornada (RIJ)
- PRO-SSPA-028_Prevención de caídas
- PRO-SSPA-029_Entrada segura a espacios confinados
- PRO-SSPA-030_Equipo de protección personal.
- PRO-SSPA-031_Bloqueo de energía y materiales peligrosos

- PRO-SSPA-032_Delimitación de áreas de riesgo
- PRO-SSPA-033_Trabajos con equipos de elevación y maniobra
- PRO-SSPA-034_Condiciones de seguridad para la apertura y cierre de líneas y equipos de proceso
- PRO-SSPA-035_Protección contraincendios
- PRO-SSPA-036_Seguridad eléctrica
- PRO-SSPA-037_Control sanitario
- PRO-SSPA-040_Desarrollo de planes de respuesta a emergencias.

4. DEFINICIONES Y NOTACIONES.

4.1 Definiciones.

a) Agente de riesgo.

Elemento con características físicas, químicas, biológicas, ergonómicas o psicosocial, cuya presencia en el medio interactúa con el organismo humano, causando efecto molecular, bioquímico, celular, en tejidos u órganos.

b) Área de riesgo.

Los lugares donde se puedan suscitar los eventos que de forma enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

- Se procesen, manejen o existan de modo continuo o periódico gases o líquidos inflamables o tóxicos.
- Existan combustibles líquidos o sólidos capaces de generar un incendio o explosión.
- Se cuente con instalaciones o equipos que operen a altas presiones o temperaturas.
- Se realicen actividades en las cuales se manejen materiales incluidos en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- Se manejen residuos peligrosos.
- Se operen instalaciones o equipo que se encuentre a más de 1.80 metros de altura de una plataforma o excavaciones a más de 1.20 metros de profundidad o 0.30 metros en zonas donde exista la posibilidad de encontrar o afectar servicios subterráneos, túneles y pozos en general.
- Se operen instalaciones o equipo de energía eléctrica de alta tensión.
- Se cuenten con instalaciones o equipo que genere ruido, vibración, radiación ionizante o radiación térmica por arriba de los límites permisibles establecidos por la Normatividad en la materia.
- Se realicen actividades de disparos en pozos petroleros.
- Donde se almacenan explosivos, solventes, combustibles y productos químicos.
- Espacios confinados.

c) Atlas de riesgos a la salud.

Documento en el que se registra y mantiene actualizada la información relativa a la exposición de los trabajadores, a los agentes, condiciones o factores de riesgo capaces de generar deterioro a la salud, los procesos y fuentes generadoras; las áreas de trabajo en los que se encuentran, las evaluaciones de los niveles o concentraciones y su comparación con los criterios de tolerancia establecidos en la normatividad oficial cuando éste sea el caso; así como las medidas de control propuestas.

d) Auditorías Efectivas.

Metodología que mediante el análisis de cómo y en qué circunstancias se desarrollan las actividades laborales, permite la identificación de condiciones y actos inseguros en el sitio de trabajo, comparando el desempeño contra estándares establecidos.

e) Descarga (s) (NOM-001-SEMARNAT-1996).

La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita.

f) Enfermedad de Trabajo.

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

g) Equipo de protección personal (EPP) (NOM-017-STPS-2008).

Conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

h) Equipo productor de flama o chispa.

Es aquél capaz de producir chispas o flamas o que emite energía suficiente para provocar la ignición de gases o vapores derivados de líquidos y sólidos inflamables/combustibles.

i) Exposición Laboral.

Contacto de los trabajadores con los agentes y factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo, determinado por su actividad laboral.

j) Material peligroso.

Elementos, sustancias, compuestos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico representen un riesgo para el Ambiente o la Salud.

k) Matachispas.

Dispositivo de seguridad para impedir la emisión de chispas salida por el escape de partículas de hollín incandescentes que pudieran ser una fuente de ignición.

l) Permiso de trabajo.

Documento Oficial utilizado para controlar todo trabajo que ha sido identificado como un riesgo potencial.

m) Plan de Respuesta a Emergencias.

Documento resultante del proceso de planeación que define los responsables, acciones y recursos necesarios a ser aplicados coordinadamente para controlar o mitigar las consecuencias causadas al personal, al ambiente, a las instalaciones o la comunidad.

n) Contratista (ISO 45001:2018).

Organización externa que proporciona servicios a la organización de acuerdo con las especificaciones, términos y condiciones acordados.

o) Residuo (Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2021).

Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó

p) Residuo de manejo especial (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 2015).

Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

q) Residuo peligroso (Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2021).

Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

r) Residuo sólido urbano (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 2015).

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vi as y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

s) Riesgo.

Peligro a los que se expone el personal. Combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente y sus consecuencias.

t) Salud en el Trabajo.

Actividad multidisciplinaria dirigida a proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la prevención de enfermedades y accidentes, así como la eliminación de factores o condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo (OMS, 1994).

u) Trabajo con riesgo potencial (trabajo peligroso).

Es aquel que se realiza en un área clasificada como peligrosa o cerca de ella o que en la realización de los trabajos se pueden presentar condiciones peligrosas que pueden provocar un incidente, accidente o una enfermedad de trabajo, y que requiere de un permiso de trabajo para prevenir y controlar los riesgos asociados a dichos trabajos.

v) Vertimiento.

Es toda evacuación deliberada en el mar, lagunas, ríos, pantanos entre otros cuerpos de agua, por desechos u otras materias efectuadas desde buques, aeronaves y las que realicen por estos medios las plataformas y otras estructuras.

4.2 Notaciones.

Para propósitos de este documento, se hacen las siguientes consideraciones:

a) COMPAÑÍA.

Se refiere al consorcio formado por Inntellia Diseño e Ingeniería de Procesos, S.A. de C.V. y EBPC Engineering Business Process Consultants, S.C.

b) Contratistas.

Prestador de servicios contratado por la COMPAÑÍA para el desempeño de actividades, sin que la COMPAÑÍA sea contratista de un tercero (Cliente final).

c) Incidente.

Suceso que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o tiene como resultado lesiones a la persona; deterioro a la salud, al medio ambiente; daños en bienes, instalaciones; o alteración a la actividad normal del proceso.

En ocasiones se denomina "accidente" a un incidente donde se han producido lesiones a la persona; deterioro a la salud, al medio ambiente; daños en bienes, instalaciones; o alteración a la actividad normal del proceso.

d) Incidente de trabajo

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

e) Instalaciones de trabajo.

Se refiere a las instalaciones de la COMPAÑÍA, el Cliente, Contratista, Subcontratista o Proveedor.

f) Kick off.

Reunión de arranque del proyecto con el cliente.

g) Minuta

Escrito donde se enlistan todos los acuerdos establecidos en una reunión con el cliente.

h) Proveedor.

Organización que proporciona un producto o un servicio de un requisito.

i) Submittal.

Documento utilizado por el Cliente y la COMPAÑÍA para registrar comentarios, observaciones y cambios en la documentación entregable.

j) Subcontratistas.

Prestador de servicios contratado por la COMPAÑÍA para el desempeño de actividades, cuando la COMPAÑÍA es contratista de un tercero (Cliente final).

k) Supervisor.

Es un elemento clave dentro de cualquier organización. De él depende la calidad del trabajo, el rendimiento, la moral y el desarrollo de buenas actitudes por parte de los trabajadores. El supervisor dirige y evalúa el trabajo y conoce a todos los trabajadores.

l) Trabajador o Personal a cargo de la COMPAÑÍA.

Se refiera al empleado de la COMPAÑÍA o trabajador del contratista, subcontratista o proveedor a cargo de la COMPAÑÍA.

m) Transmittal.

Documento utilizado para notificar al personal del Cliente la entrega de documentación por parte de la COMPAÑÍA.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.

Símbolo o Abreviatura	Descripción.
AST	Análisis de Seguridad en el Trabajo
APSE	Adquisición de Productos y contratación de Servicios Externos.
CSSPA	Calidad, Seguridad, Salud y Protección Ambiental
MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.
NMX	Norma Mexicana.
NOM	Norma Oficial Mexicana.
PGRE	Plan General de Respuesta a Emergencias.
LGEEPA	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
PDT	Permiso de Trabajo
RIJ	Reunión de Inicio de Jornada
SEMARNAT	Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Símbolo o Abreviatura	Descripción.
SIG	Sistema Integral de Gestión.
SSPA	Seguridad Industrial, Salud en Trabajo y Protección al Medio Ambiente
STPS	Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

6. REQUISITOS DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

6.1 Seguridad.

El personal de la COMPAÑÍA deberá sujetarse a las disposiciones en materia de seguridad establecidas en este procedimiento o a las establecidas por el Cliente, según se especifique.

6.2 Salud.

El personal de la COMPAÑÍA deberá sujetarse a las disposiciones en materia de salud industrial establecidas en este procedimiento o a las establecidas por el Cliente, según se especifique.

El personal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 8.1 de este procedimiento.

6.3 Protección ambiental.

El personal de la COMPAÑÍA deberá sujetarse a las disposiciones en materia de protección al medio ambiente establecidas en este procedimiento o a las establecidas por el Cliente, según se especifique.

El personal de la COMPAÑÍA deberá minimizar la generación de documentos impresos en hojas de papel nuevas, utilizando en la medida de los posible, los medios electrónicos de almacenamiento y distribución de documentos. De existir la necesidad de generar documentos impresos, el personal en primera instancia, deberá hacer uso de hojas de papel recicladas; de no ser posible lo anterior, o por algún requerimiento o instrucción específica, el personal podrá hacer uso de hojas de papel nuevas.

7. RESPONSABILIDADES, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

a) Director General.

Es responsabilidad del Director General de la COMPAÑÍA o quien él designe, el auditar el cumplimiento de este procedimiento. Durante la auditoría se deberán checar los siguientes aspectos:

- Que se hayan elaborado todos los documentos requeridos para el cumplimiento de la SSPA;
- Que se hayan elaborado todos los documentos requeridos durante la planificación, ejecución y el cierre de los proyectos.

El Director General o la persona designada para esta actividad, deberá registrar la auditoría en el formato FOR-SSPA-011_Auditoría de cumplimiento del Plan de SSPA.

Se podrán llevar a cabo tantas auditorías como el Director General considere apropiadas.

b) Gerente de Proyectos.

- Nombrar a un responsable (Supervisor) de SSPA del proyecto.

- Proporcionar los recursos humanos necesarios para la administración de la SSPA.
- Revisar y aprobar el programa de trabajo para la ejecución del proyecto.
- Aplicar el presente documento y tomar decisiones técnicas en casos especiales no contemplados.

c) Gerente de Administración.

- Elaborar, archivar y controlar los documentos del proyecto en materia de SSPA bajo su responsabilidad

d) Coordinador de SIG.

- Asegurar la aplicación del presente documento y tomar decisiones en casos especiales no contemplados.

e) Ingeniero Especialista Ingeniería/Supervisión SSPA (Supervisor de SSPA)

- Dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones de este procedimiento.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de SSPA establecidas por el cliente.
- Hacer cumplir a contratistas, subcontratistas y proveedores, las disposiciones establecidas en materia de SSPA.
- Administrar la información de SSPA que se derive de la ejecución de este procedimiento y de los procedimientos relacionados con la SSPA.
- Capacitar y concientizar al personal en lo referente a la SSPA.
- Garantizar la SSPA del personal, instalaciones y activos propiedad de la COMPAÑÍA, el cliente, contratistas, subcontratistas, proveedores y partes interesadas, que recaigan en la responsabilidad de la COMPAÑÍA.

f) Especialistas, supervisores, personal técnico y personal administrativo.

- Dar cumplimiento al presente procedimiento en las actividades que le correspondan.

g) Personal de Recursos Humanos.

- Dar cumplimiento al presente procedimiento en las actividades que le correspondan.
- Elaborar, archivar y controlar los documentos de su competencia.

8. DESARROLLO.

El cumplimiento de las disposiciones de seguridad industrial, salud en el trabajo y la protección al medio ambiente (SSPA), es una actividad continua y responsabilidad de todo el personal de la COMPAÑÍA, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, donde aplique. Los requisitos de SSPA deben ser acatados tanto en las instalaciones de la COMPAÑÍA, del Cliente, proveedores, contratistas y subcontratistas, así como, durante el traslado del personal de su lugar de origen al lugar de ejecución de los trabajos y viceversa.

La información (registros) relacionada con el cumplimiento de los requerimientos de SSPA, deberá ser administrada conforme a lo establecido en este manual, los procedimientos de SSPA y de los procedimientos: PRO-CAL-008_Administración de la información de los proyectos y PRO-CAL-009_Administración de proyectos.

NOTA: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 8.1 al 8.8 deberán ser tratados como una no conformidad conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-CAL-006_Gestión de no conformidades y acciones correctivas.

NOTA: Cualquier incidente derivado del incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 8.1 al 8.8 deberán ser reportado como un incidente conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-001_Registro notificación e investigación de incidentes.

NOTA: Las actividades, indicaciones o requerimientos que se describen a continuación, son de aplicación obligatoria para todo el personal de la compañía, contratista, subcontratista o proveedor que labore dentro de las instalaciones de la Compañía o del Cliente; en su caso, para el personal de la Compañía que labore dentro de las instalaciones del contratista, subcontratista o proveedor. Esto a menos que se especifique lo contrario.

NOTA: La aplicación de los requisitos de SSPA del Cliente dentro de sus instalaciones, deberán prevalecer por encima de los requisitos de la Compañía, excepto en aquellos aspectos donde los requisitos de la Compañía sean más rigurosos. En el caso de que las disposiciones del cliente se contrapongan a las de la compañía, prevalecerán las disposiciones del Cliente.

La administración de la SSPA, tanto en las oficinas de la COMPAÑÍA, como fuera de la misma, se deberán llevar a cabo conforme con las siguientes actividades:

8.1 Nombramiento del Supervisor o Responsable de SSPA.

La necesidad de contar con Supervisor de SSPA dependerá del alcance de cada proyecto y de los requerimientos del Cliente. En los casos en los cuales el Cliente no requiera un Supervisor de SSPA y el trabajo no sea clasificado como de riesgo, la compañía nombrará:

- Un Responsable de SSPA si el número de trabajadores no es superior a quince (15);
- En el caso de que el número de trabajadores sea mayor a quince (15) y hasta cincuenta (50) se deberá contar con un Especialista en Supervisión – SSPA;
- En el caso de que el número de trabajadores sea mayor a cincuenta (50) y hasta cien (100) se deberá contar con dos Especialista en Supervisión – SSPA;
- En los casos en los que se tenga un número mayor a cien (100) trabajadores, se deberá hacer un análisis para determinar el número de Especialistas en Supervisión – SSPA y otros necesarios.

NOTA.- Cualquier persona que cumpla con las competencias del Especialista de Ingeniería/Supervisión puede fungir como Responsable de SSPA, siempre que haya recibido capacitación en aspectos generales de SSPA incluyendo:

- Equipo de protección personal;
- Permisos de trabajo y Análisis de Seguridad en el Trabajo;
- Impacto ambiental.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de SSPA, deberá ser nombrado un responsable o uno o más Supervisores de SSPA. Será responsabilidad del Coordinador Técnico-Administrativo o de los Coordinadores de Proyectos, asignar y dar el nombramiento al personal encargado de tal actividad. Dichos nombramientos deberán quedar registrados en el plan de respuesta a emergencias

de la Compañía (para el caso de instalaciones de la Compañía) y/o en el manual de ejecución del proyecto que corresponda (para el caso de la ejecución de proyectos fuera de las oficinas de la Compañía) conforme a lo establecido en el numeral 8.1, inciso i) del procedimiento PRO-CAL-009_Administración de proyectos.

Previo al inicio de sus funciones, el Supervisor de SSPA deberá demostrar conocimiento en las disciplinas indicadas en el numeral 8.4 de este documento.

El conocimiento deberá ser demostrado a través de la entrega de documentos que acrediten haber sido capacitado, entrenado y/o certificado en las disciplinas antes señaladas, o a través de la acreditación de un examen escrito aplicado dentro de la Compañía, para lo cual deberá obtener una calificación mínima de 75% para aprobar el examen.

Los supervisores de SSPA, deberán realizar sus funciones y actividades conforme a lo establecido en el capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades".

8.2 Planificación de la SSPA.

El Supervisor de SSPA deberá planificar el cumplimiento de los requerimientos de SSPA generando un listado de requerimientos de SSPA (FOR-SSPA-037_Plan de SSPA). Dicho listado deberá ser específico para las labores e infraestructura de las oficinas centrales, o conforme a los alcances del proyecto que corresponda.

El plan deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) La identificación de los aspectos e impactos Ambientales y los peligros y riesgos asociados a los trabajos a desarrollar;
b) Las acciones a realizar para mitigarlos; y
c) La normatividad aplicable en esas materias y las acciones a realizar para su cumplimiento.

Los ítems mínimos que deberán ser tomados en cuenta durante la identificación de los aspectos e impactos Ambientales y los peligros y riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, se enlistan a continuación:

- Requerimientos generales:
 - Aspectos ambientales y peligros de SSPA.
 - Requisitos legales.
 - Orden y limpieza.
 - Auditorías, inspecciones y verificaciones.
 - Seguros de responsabilidad civil.
 - Requisitos de SSPA para contratistas, subcontratistas y proveedores.
 - Reunión de Inicio de Jornada (RIJ)
- Requerimientos de capacitación.
 - Cursos.
 - Certificaciones.

- Requerimientos de seguridad física:
 - Registro e Identificación.
 - Acceso a instalaciones.
 - Permisos para el uso de dispositivos electrónicos en áreas de riesgo.
 - Seguridad de la propiedad de la Compañía.
 - Seguridad en tránsito y traslado.
- Requerimientos de seguridad industrial:
 - Registro, notificación e investigación de incidentes/accidentes.
 - Respuesta a emergencias.
 - Equipo de protección personal.
 - Trabajos con riesgo.
 - Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo.
 - Señalización.
 - Identificación de productos, equipos y sustancias químicas peligrosas.
 - Sistema de detección y alarma de gases.
- Requerimientos de salud en el trabajo.
 - Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo.
 - Servicios para el personal.
 - Compatibilidad puesto-persona y vigilancia del estado de salud de los trabajadores.
 - Control sanitario.
 - Servicio médico.
 - Ergonomía.
- Requerimientos de protección ambiental:
 - Autorizaciones y permisos ambientales.
 - Prevención de impactos ambientales.
 - Estudios de impacto y riesgo ambiental.
 - Reporte de cumplimiento ambiental.
 - Emisiones al agua.
 - Emisiones al aire.
 - Emisiones al suelo.
 - Emisiones de ruido.
 - Disposición y tratamiento de residuos.
 - Seguros contra daños ambientales.
 - Planes de contingencia ambiental.
 - Auditorías ambientales.
 - Salvamento Arqueológico.

El Plan aplicable a las instalaciones de la Compañía deberá quedar disponible para la consulta del personal dentro de la carpeta electrónica del SIG, destinada para tal fin. El Plan aplicable a los trabajos fuera de las instalaciones de la Compañía deberá quedar disponible para la consulta del

personal dentro de la carpeta electrónica del Proyecto, destinada para tal fin y/o en una carpeta física dentro de las instalaciones de la Compañía, cuando así se requiera.

El Supervisor de SSPA debe entregar el Plan de SSPA al Coordinador del proyecto para su emisión al Cliente en conjunto con el Manual de Ejecución del proyecto, esto para el caso específico de la ejecución de un proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 8.1, incisos c) y k) del procedimiento PRO-CAL-009_Administración de proyectos.

8.3 Requerimientos generales.

8.3.1 Aspectos ambientales y peligros de SSPA.

La Compañía debe identificar y evaluar de manera continua y proactiva los aspectos ambientales y peligros de SSPA asociados a las actividades y servicios, que pueden ser controlados o en los que la Compañía puede influir. La identificación de los mismos, debe tomar en cuenta los diversos factores internos y externos que pongan en riesgo el desempeño de nuestros procesos y proyectos.

La identificación, la evaluación del impacto, el establecimiento de los planes de acción necesarios para mitigar los riesgos (peligros y aspectos asociados a la SSPA) y el aprovechar o capitalizar las oportunidades de mejor, debe ser llevada a cabo conforme a lo descrito en el numeral 6.1.2 del Manual de Gestión del SIG, y el procedimiento PRO-CAL-016_Identificación y evaluación aspectos ambientales y peligros.

La identificación y evaluación de los riesgos y oportunidades que pueden afectar a los procesos de la Compañía, deberán ser registrados y revisados periódicamente a través de la matriz de riesgos (MAT-CAL-001_Riesgos y oportunidades).

La identificación y evaluación de los riesgos y oportunidades que pueden afectar el desempeño de los proyectos, deberán se registrados dentro del plan de cumplimiento de los requerimientos de SSPA (FOR-SSPA-037_Plan de SSPA).

8.3.2 Requisitos legales y otros requisitos.

Será responsabilidad del Supervisor de SSPA el identificar los requisitos legales que aplican al alcance de los trabajos a desempeñar y que deberán ser atendidos previo, durante y después de la ejecución de las actividades donde así aplique.

Lo anterior deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento PRO-CAL-015_Determinación de los requisitos legales y otros requisitos, para determinar y tener acceso a los requisitos legales y otros requisitos asociados riesgos y aspectos de SSPA.

Los requisitos legales son identificados y asociados a los riesgos y aspectos de SSPA para su seguimiento y cumplimiento, a través del documento MAT-CAL-002_Requisitos legales.

8.3.3 Orden y limpieza.

Todo el personal de la Compañía debe mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo antes, durante y después de realizar sus actividades. El Supervisor de SSPA debe revisar el cumplimiento en todo momento del orden y limpieza. A la entrega-recepción

de la obra o servicio, el lugar donde se ejecutaron los trabajos debe estar en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones.

Al terminar cualquier etapa de un trabajo, el personal debe retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio y confinarlo o disponerlos según aplique.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden y limpieza deben ser registrados utilizando el formato FOR-SSPA-039_Supervisión de orden y limpieza en áreas administrativas, para las áreas administrativas (oficinas, baños, bodegas, etc.), y el formato FOR-SSPA-040_Supervisión de orden y limpieza en campo, para instalaciones industriales (talleres, instalaciones de procesos, laboratorios, etc.).

La revisión del orden y la limpieza se debe llevar a cabo al menos:

- Cada 3 meses para las áreas administrativas;
- Diario para las instalaciones industriales, lo cual debe quedar registrado en el reporte diarios del proyecto.

Adicional a lo anterior, se deberán hacer revisiones para verificar cualquier condición insegura y necesidades de mantenimiento que se requieran en las instalaciones de la Compañía. Estas revisiones deberán ser llevadas a cabo, al menos, por un Supervisor de SSPA, el Superintendente de Mantenimiento, el Coordinador Técnico-Administrativo. Dichas revisiones deberán efectuarse, al menos, una vez al año, y deberán quedar registradas en el formato FOR-SSPA-015_Levantamiento de condiciones inseguras y necesidades de mantenimiento.

8.3.4 Auditorías, inspecciones y verificaciones.

El Coordinador Técnico-Administrativo o Coordinador del Proyectos, según aplique, debe otorgar las facilidades e información que se les solicite por parte del Cliente y/o Autoridades Gubernamentales para la atención de auditorías, verificaciones o cualquier diligencia que se realicen en las instalaciones donde la Compañía desempeñe actividades. Así como, otorgar las facilidades e información que les solicite el Cliente, cuando éste ejerza su derecho de verificar o auditar el cumplimiento de los requerimientos de SSPA, en campo o documentalmente.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de SSPA, principalmente asociados a los peligros y riesgos asociados a actos y condiciones inseguros en las áreas de trabajo, el Coordinador Técnico-Administrativo y/o Coordinador del Proyectos, en conjunto con el Supervisor de SSPA deben realizar las auditorías efectivas conforme a lo descrito en el procedimiento PRO-SSPA-011_Auditorías efectivas. De la misma forma, se deberán llevar a cabo auditorías a los AST y a los PDT, las cuales deberán ser llevadas a cabo conforme a los descrito en el procedimiento PRO-SSPA-013_Auditorías de AST y PDT.

Los índices que se deriven de las auditorias deberán ser reportados en la revisión directiva, para el caso de oficinas centrales, y en el reporte de avance semanal/mensual, para el caso de la ejecución de trabajos en campo (proyectos).

8.3.5 Seguros de responsabilidad civil.

Al realizar actividades fuera de las instalaciones de la Compañía, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los gastos por daños ocasionados a tercero. Lo montos de dicho seguro serán establecidos con base a los requerimientos de cada caso; pero en ningún caso deberá ser menor a un millón de pesos mexicanos.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil, dependerá de los requisitos del cliente.

De la misma forma, se deberá contar, al menos, con un seguro de responsabilidad civil y de gastos a terceros para todos los vehículos a cargo de la Compañía.

Este requisito deberá ser ejecutado y mantenido por parte de la Gerencia de Administración de la Compañía.

8.3.6 Requisitos de SSPA para contratistas, subcontratistas y proveedores.

Todos los requisitos relacionados con la SSPA, que deberán cumplir los contratistas, subcontratistas y proveedores al prestar servicios, ejecutar obras o suministrar productos o insumos, deben ser solicitados durante la etapa de cotización (estudio de mercado), a través del llenado y entrega del formato FOR-SSPA-044_Requisitos de SSPA para contratistas, subcontratistas y proveedores. Si el contratistas, subcontratistas o proveedores cumplen con los requisitos de SSPA, dicho documento deberá ser anexado al APSE o Contrato de servicios/obra.

Será responsabilidad del solicitante de la compra, obra o servicio, el llenar y proporcionar el formato debidamente requisitado para proseguir con la autorización de la adquisición del producto o contratación del servicio u obra, conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-ADM-009_Adquisición de productos y contratación de servicios externos.

8.3.7 Reunión de Inicio de Jornada (RIJ).

El Supervisor de SSPA será responsable de realizar diariamente una reunión previa al inicio de los trabajos (Reunión de inicio de jornada – RIJ), esto con la finalidad de reforzar el comportamiento seguro del trabajador desde el inicio de la jornada laboral, así como de establecer una base para desarrollar los temas en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental que serán trasmitidos al personal de la Compañía. Esta práctica debe ser realizada de manera grupal para mejorar el funcionamiento del mecanismo y fomentar la cultura de CSSPA en todos los integrantes del equipo.

Durante la RIJ el Supervisor de SSPA concientizará y reforzará los conocimientos del personal en materia de SSPA. Así mismo, buscará el acercamiento, uno a uno del supervisor y el trabajador, para verificar, de una manera amigable y proactiva, el estado de salud del trabajador. Este tipo de contacto, orientado de una manera propositiva pretende mejorar la calidad del entorno de trabajo, pero sobre todo debe ser el filtro para detectar personas que,

por distintas razones psicosociales o de salud, pudieran originar un riesgo para las operaciones diarias.

Durante la RIJ se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- Presentación del personal y revisión del estado de salud y anímico (psicológico);
- Ejercicios (calistenia);
- Plática de CSSPA;
- Información General; y
- Revisión de EPP.

Lo anterior deberá ser llevado a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-027_Reunión de inicio de jornada (RIJ).

8.4 Requerimientos de capacitación.

Es responsabilidad de la Compañía contar con personal capacitado y adiestrado en materia de SSPA acorde con la naturaleza de los trabajos que realice en oficinas o por motivos de un proyecto. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos:

a) Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
c) Conceptos Básicos de Seguridad (Cursos Básico de Seguridad).
d) Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante emergencia.
e) Conceptos básicos sobre Protección Ambiental.
f) Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
g) Manejo de extintores.
h) Manejo a la defensiva (vehículos).
i) Sistema de Permisos de Trabajos (incluyendo trabajos con Riesgo).
j) Equipo de respiración autónomo.
k) Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad.
l) Sobrevivencia en el mar.
m) Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias involucradas en los trabajos del contrato.
n) Clasificación y manejo de residuos peligrosos (NOM's).
o) Dispositivos de detección y primeros auxilios.
p) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
q) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
r) Teoría de la combustión.
s) Clasificación y uso de equipos de protección respiratoria.
t) Riesgos atmosféricos.
u) Riesgos en espacios confinados.
v) Identificación de áreas de riesgos en el trabajo.
w) Procedimientos críticos.
x) Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).

y) Auditorías Efectivas.
z) Metodología Análisis Causa Raíz

Se deberán dar las facilidades al personal a cargo de la Compañía que labora dentro de las instalaciones del Cliente para que reciban cualquier tipo de inducción o capacitación en materia de SSPA impartida por el propio Cliente, cuando éste así lo requiera.

El Supervisor de SSPA debe orientar al personal a cargo de la Compañía en lo concerniente al equipo de seguridad, la protección ambiental, seguridad física, el transporte de personal, conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos de este manual que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo, para ello el Supervisor de SSPA debe impartir al personal, un curso de inducción sobre los requisitos de SSPA, cuyo programa deberá basarse en los temas o cursos señalados en el párrafo anterior, conforme aplique a las actividades que desempeñe o vaya a desempeñar el trabajador.

Con base en lo anterior, el Supervisor de SSPA debe presentar de forma anual (o cuando la naturaleza de las actividades del proyecto lo ameriten) un programa de formación interno, para capacitar a los trabajadores a cargo de la Compañía sobre los aspectos e impactos ambientales y los peligros y riesgos inherentes a las labores que desempeñe y las medidas preventivas para evitarlos. El programa de formación debe realizarse de acuerdo a sus roles y/o actividades a realizar.

El Especialista Administrativo-Recursos Humanos debe asegurar que el personal cuente con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

a) Manejo de montacargas, grúas o dispositivos de elevación y calderas, para los operadores de esos equipos.
b) Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos.
c) Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas y equipos de trabajo, para los responsables de esos trabajos.
d) Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento, reposición y disposición final de equipo de protección personal básico y especifico, para los responsables de esos trabajos.
e) Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades.
f) Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios.
g) Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades.
h) Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.

Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, radiografiado, servicios contraincendio, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme al Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) u otro organismo equivalente o acreditado para certificar al personal en la especialidad que se requiera.

La capacitación del personal a cargo de la Compañía, deberá ser planeada, programada y ejecutada en base a lo establecido en el procedimiento PRO-ADM-004_Capacitación del personal.

8.5 Requerimientos de seguridad física.

8.5.1 Registro e identificación.

El Especialista Administrativo-Recursos Humanos debe asegurarse que todo el personal cuente con un registro que indique que el trabajador labora en la compañía y proporcionarle una identificación que le permita el acceso a las instalaciones de la Compañía, la identificación debe incluir como mínimo:

a) Tag/código de la identificación
b) Fotografía.
c) Puesto.
d) Logo de la compañía.
e) Número de seguro social.
f) Tipo de Sangre.
g) Número de emergencias.
h) Enfermedades.
i) Firma del trabajador.
j) Firma del representante de la empresa.

Para el caso del personal a cargo de la Compañía que labore en la ejecución de un proyecto fuera de las instalaciones de la Compañía, se deberá cumplir con las actividades de registro, identificación y solicitud de permisos de acceso del personal ante el Cliente, conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-CAL-009_Administración de proyectos. Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones del Cliente, todos los trabajadores a cargo de la Compañía deberán portar la identificación que los acredite como personal de la Compañía y mostrarla cuando les sea solicitado.

8.5.2 Acceso a instalaciones.

Las áreas de accesos para el ingreso o salida del personal de las instalaciones de la compañía o del Cliente, deberán ser a través de los sitios indicados para tal fin, y no se deberá ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establezca.

Será responsabilidad del Especialista Administrativo-Recursos Humanos y del Supervisor de SSPA el restringir el ingreso de personal a cargo de la Compañía a las áreas de trabajo cuando éste presente aliento alcohólico, esté bajo el efecto de drogas o cualquier enervante (NOTA: este tipo de eventos deberán ser tratados como un incidente). Así mismo, se prohíbe introducir armas punzocortantes o de fuego, o sustancias ilícitas a las instalaciones; este tipo de instrumentos o sustancias sólo podrán ingresarse a las instalaciones de trabajo previa autorización del Supervisor de SSPA y cuando esté plenamente justificada su ingreso y/o utilización.

Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones del Cliente, se deberá notificar de tal hecho al personal de vigilancia, Supervisor o al responsable de la instalación,

presentando la prescripción médica correspondiente y acatando las instrucciones que dicho personal le indique.

Todos los vehículos que ingresen a una instalación deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- Usar el cinturón de seguridad.
- Estacionar sus vehículos en posición de salida (estacionado en reversa), en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contraincendio, equipo contraincendio y zonas o pasillos de circulación de personal. Queda estrictamente prohibido el estacionarse en áreas pintadas con franja roja (indicación de área destinada para maniobras contraincendios).
- Respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos.
- Al transportar personal en vehículos automotores, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse. Queda estrictamente prohibido trasportar personal en la batea de camionetas, que no estén destinadas y habilitadas para tal fin.
- Previo a la utilización de maquinaria o equipos que, por sus dimensiones, pesos, o substancias que contenga, representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones, se deberá solicitar el permiso para operar dentro de instalaciones.

8.5.3 Permisos para el uso de dispositivos electrónicos en áreas de riesgo.

No se permite el uso de teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de trabajo, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.

Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones, o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, se deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente, y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

Previo al uso de equipos de fotografía o video, se deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente, y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

La solicitud de permiso para el uso de este tipo de artefactos, deberá ser elaborada en el formato FOR-SSPA-041_Solicitud de autorización para el uso de dispositivos electrónicos en áreas de riesgo.

8.5.4 Seguridad de la propiedad de la Compañía.

El Supervisor de SSPA será responsable de analizar y planificar las actividades de seguridad física que deberá ser implementadas en las instalaciones y/o activos de la Compañía. Para tal fin, se deberá cumplir con lo descrito en el procedimiento PRO-SSPA-004_Seguridad física. Entre otras cosas, las acciones de seguridad física deben comprender como mínimo:

- Guardia y custodia;
- Barreras físicas;
- Cámaras de vigilancia;

- Dispositivos de telecomunicación;
- Equipos de protección y armas de fuego;
- Dispositivos de geolocalización.

Será responsabilidad del Coordinador Técnico-Administrativo o del Coordinador de Proyectos, el asegurar que los recursos requeridos para cumplir con las necesidades de seguridad física sean asignados.

8.5.5 Seguridad en tránsito y traslado.

Para traslados vía terrestre, el personal debe realizar una breve reunión con el Coordinador Técnico-Administrativo para establecer la ruta de traslado que permita las mejores condiciones de seguridad, la ruta definida se identificará como ruta de transito autorizada, por lo que queda estrictamente prohibido que el personal a cargo de la compañía se desvíe de las rutas de transito autorizado cuando se encuentre en traslado por motivos de trabajo. El cambio de rutas solo podrá ser llevado a cabo previa autorización del Coordinador Técnico-Administrativo o una autoridad superior.

El cambio de ruta se podría dar en casos tales como: cierre de caminos, inseguridad o la detección de rutas de tránsito más viables.

La ruta autorizada deberá quedar plasmada en el plan de SSPA del proyecto, o en la guía de rutas autorizadas (GUI-ADM-001_Guía ROJI), derivada de la experiencia de viajes anteriores. La "guía roji" deberá estar disponible en una carpeta electrónica del SIG disponible para u consulta.

Durante la reunión se debe designar a los conductores a cargo de los vehículos de la Compañía. El conductor o la persona designada por el Coordinador Técnico-Administrativo, debe enviar un mensaje de rastreo móvil en tiempo real vía WhatsApp, Google Maps u otra plataforma similar una vez que inicie el traslado. Dicho mensaje tendrá la finalidad de dar seguimiento al movimiento de la unidad y de las personas durante el trayecto de traslado. Así mismo, se debe enviar un mensaje avisando la salida del lugar de origen y otro avisando el momento del arribo a su destino.

En lapsos de viajes mayores a 4 horas, se debe enviar mensajes de aviso cada 2 horas. Estos mensajes deben dar información tal como la ubicación y pormenores del viaje al momento del envío del mensaje.

Los mensajes deberán ser enviados, al menos, al Coordinador Técnico-Administrativo, al Supervisor de SSPA y al Coordinador del Proyecto, según aplique.

Durante viajes mayores a 8 horas se recomienda contar con dos conductores, estableciendo un periodo de 4 horas de manejo por conductor, en caso de que solo se cuente con un conductor se deberá tener un periodo de descanso de 30 minutos por cada 4 horas de manejo. Queda prohibido que un conductor maneje más de 12 horas seguidas incluyendo los periodos de descanso.

8.6 Requerimientos de seguridad industrial.

Será responsabilidad de todo trabajador a cargo de la Compañía, el comunicar personalmente y posteriormente por escrito a su jefe inmediato o al Supervisor de SSPA; los actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de trabajo observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones.

Se deberán interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos desempeñados, cuando el Supervisor de SSPA o una autoridad superior lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de las instalaciones de trabajo observe o identifique cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones propicias de SSPA.

Queda prohibido fumar en las instalaciones de trabajo, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición. Solo se podrá fumar en las áreas autorizadas para tal fin.

Será responsabilidad de del Supervisor de SSPA el elaborar el permiso de trabajo correspondiente a las actividades que así lo requieran. El permiso de trabajo deberá ser autorizado por las personas acreditadas para tal fin, previo al inicio de las actividades motivo del permiso, y será responsabilidad del Supervisor de SSPA el proporcionar una copia al encargado del trabajo, quien mantendrá disponible el permiso en el área de trabajo hasta que la labor haya sido concluida y verificada. Una vez concluido el trabajo, será responsabilidad del Supervisor de SSPA, el hacer el cierre formal del permiso y archivarlo para su registro. La gestión de los permisos de trabajo deberá ser llevada a cabo con forme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-024_Permisos de trabajo.

Los trabajo que a continuación se enlistan son considerados de riesgo, por lo que se deberá aplicar el procedimiento abaja enlistados para su ejecución y autorización previo al desarrollo de los mismos: prevención de caídas, entrada segura a espacios confinados, bloqueo de energía, materiales peligrosos, apertura de líneas y equipos de proceso, seguridad eléctrica, delimitación de áreas de riesgo, manejo de equipo de protección personal, protección contra incendio, buceo, maniobras, izajes y excavaciones:

- PRO-SSPA-028_Prevención de Caídas.
- PRO-SSPA-029_Entrada segura a espacios confinados.
- PRO-SSPA-030_Equipo de protección personal.
- PRO-SSPA-031_Bloqueo de energía y materiales peligrosos.
- PRO-SSPA-032_Delimitación de áreas de riesgo.
- PRO-SSPA-033_Trabajos con Equipo de Elevación y Maniobra.
- PRO-SSPA-034_Condiciones de seguridad en apertura y cierre de líneas y equipos de proceso.
- PRO-SSPA-035_Protección Contraincendios.
- PRO-SSPA-036_Seguridad Eléctrica.

Se deberá entregar evidencia documental que demuestren la competencia laboral del personal técnico que realice pruebas radiográficas, revelado o interpretación de radiografías dentro de

instalaciones de trabajo. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. Así mismo, se deberá entregar copia del registro ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de los materiales radiactivos, equipos empleados y del personal responsable del manejo de los equipos. Para el personal responsable de las pruebas radiográficas. debe asegurarse que se cumpla con las Normas NOM-025/1-NUCL "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales" y la NOM-025/2-NUCL "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación", o las que las sustituyan.

Cuando se realicen trabajos en alturas, se deberá cumplir con el procedimiento PRO-SSPA-003_Estructuras metálicas para trabajos en altura (andamios) y en su caso, los procedimientos que establezca el Cliente. En el caso de utilizar plataformas deben ser prefabricadas, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sometidas.

En el caso de los trabajos que realicen costa afuera, se deberá contar y mantener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Así mismo, se deberá cumplir con los requisitos de Seguridad para actividades de buceo comercial que establecen la NOM-014-STPS "Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene" o la que la sustituya y las regulaciones extranjeras OSHA 1915.6 "Operaciones de buceo comercial" y Code of Federal Regulations (CFR) 29 Sección T, o equivalentes cuando se realicen trabajos submarinos por motivo del contrato.

8.6.1 Registro, notificación e investigación de incidentes.

Será responsabilidad de todo trabajador a cargo de la Compañía, el comunicar a su jefe inmediato o al Supervisor de SSPA los incidentes que se presenten. Esto debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes al evento, conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-001_Registro, notificación e investigación de incidentes. El supervisor de SSPA deberá informar a la máxima autoridad de la instalación de trabajo donde se suscite el evento, sobre la ocurrencia del incidente entregando en un periodo no mayor a 24 h, generando el reporte correspondiente, en el formato FOR-SSPA-001_Reporte de incidentes. Los incidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.

El Supervisor de SSPA deberá informar, en cada Revisión Directiva, su estadística de incidentes de trabajo. Para el caso de la ejecución de proyectos, el Supervisor de SSPA deberá informar al Cliente, su estadística de incidentes de trabajo en el reporte semanal/mensual de avances del proyecto.

Será obligación de la Compañía, el dar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes, así como el contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de Jos incidentes. Así mismo, deberá atender las recomendaciones derivadas de los reportes de

análisis e investigación, registrando la evidencia del cumplimiento y cierre de las mismas. La investigación de incidentes deberá ser llevada a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-002_Análisis Causa Raíz.

8.6.2 Respuesta a emergencias.

Será responsabilidad del Supervisor de SSPA el elaborar, presentar y difundir el Plan General de Respuesta a Emergencias (PGRE), acorde a la instalación en la que se realizarán las actividades laborales, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo de las labores, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado, por el Coordinador Técnico-Administrativo (o el Coordinador del Proyecto cuando los trabajos sean desempeñados fuera de las instalaciones de la Compañía) y el Supervisor de SSPA.

NOTA: La aplicación de los planes de emergencia del Cliente dentro de sus instalaciones, deberán prevalecer por encima de PGRE de la Compañía, excepto en aquellos aspectos donde el PGRE de la Compañía sea más rigurosos.

Al elaborar el PGRE conforme al requerimiento anterior, se deberán incluir, cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa:

- La estructura organizacional para la respuesta;
- La evaluación del riesgo;
- Los recursos en riesgo;
- El soporte logístico;
- Los requerimientos de personal para la respuesta;
- El almacenamiento de materiales y equipos;
- Los sistemas de comunicaciones requeridos y/o disponibles;
- Los requisitos de evacuación;
- Los recursos para la ejecución de rescates y ataque contra incendio; y
- Las alternativas de recuperación después de la emergencia.

Será obligación de todo el personal a cargo de la Compañía el participar en la planeación y práctica de simulacros que se establezcan dentro las instalaciones donde realice sus actividades, bajo la coordinación del Supervisor de SSPA.

El Supervisor de SSPA deberá programar la difusión del PGRE de la instalación donde se ejecuten las actividades laborales a todo el personal a cargo de la Compañía, indicando, entre otras cosas, las rutas de evacuación, los puntos de reunión y las salidas de emergencia. El PGRE deberá ser difundido a toda persona que ingrese por primera vez a las instalaciones de trabajo, previo o durante su ingreso a dicha instalación.

Cuando se le solicite, será responsabilidad de todo el personal a cargo de la Compañía colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en la instalación donde desempeñe sus actividades, ya sea como integrante de las brigadas de atención a emergencias o como auxiliar ante eventos de emergencia.

La elaboración del PGRE (PLAIN, PLANEX, PCAM) deberá ser llevada a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-040_Desarrollo de planes de respuesta a emergencias.

8.6.3 Equipo de protección personal.

La Compañía debe dotar al personal a su cargo del equipo de protección personal que se requiera para el desempeño de sus funciones, al trabajar o permanecer en las instalaciones de trabajo, conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-030_Equipo de protección personal.

El personal a cargo de la Compañía deberá utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la Compañía, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad oficial vigente.

Las características del equipo básico de protección personal se enlistan a continuación:

- Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar (preferentemente color naranja), que cuente con el logotipo de la Compañía, la calidad de los materiales y especificaciones de confección conforme al uso para el que esté destinado. La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.
- Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo de la Compañía y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS ''Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.
- Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba"
- Calzado tipo borceguí dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", cuando se realicen trabajos de electricidad.
- Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI "Seguridad – equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Los lentes deben ajustarse

perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.

- Guantes acordes a las actividades a realizar.

Cuando aplique, se debe tener el equipo de protección personal especial, contraincendio y salvamento de acuerdo a lo requerimientos de la labor a desempeñar, y el análisis de seguridad en el trabajo (AST).

Será responsabilidad del Supervisor de SSPA el asegurar la portación del equipo de protección personal y especial, así como el inspeccionar que se encuentre en buen estado y se emplee de manera adecuada. Lo anterior debe quedar registrado en las auditorías efectivas, conforme a lo indicado en el numeral 8.3.4 de este manual.

El personal a cargo de la Compañía deberá responder por las consecuencias de cualquier incidente que ocasione por no portar el equipo de protección indicado.

El Supervisor de SSPA es responsable de asignar, suministrar y reemplazar el equipo de protección personal. La entrega del equipo se debe llevar a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-030_Equipo de protección personal.

8.6.4 Trabajos con riesgo.

Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones de externos, se deberá cumplir con los requerimientos indicados en sus procedimientos de permiso de trabajo, en caso de no contar con permisos de trabajo el personal de la Compañía deberá realizar un Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) y utilizar su formato de permiso de trabajo, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 de este manual.

Antes de iniciar trabajos con riesgo potencial, el Supervisor de SSPA deberá tramitar el permiso de trabajo correspondiente cumpliendo con el sistema de permisos para trabajo con riesgo vigente del Cliente, y/o realizar un AST de acuerdo al procedimiento PRO-SSPA-025_Análisis de seguridad en el trabajo.

Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el requerimiento anterior y de acuerdo al AST, el Supervisor de SSPA deberá indicar el equipo de protección personal especifico o especial que deberá ser utilizado de manera adicional al equipo de protección personal básico, indicando recomendaciones al respecto. Dicho equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación:

- Ropa retardante a la flama;
- Guantes de uso especifico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderrapantes);
- Protección auditiva (orejeras o tapones auditivos);
- Equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta);
- Equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura, equipo de protección respiratoria autónomo o sistema de aire tipo cascada);

- Equipo de detección de gases;
- Cinturón de seguridad con arnés tipo paracaídas con doble cable (1.80 m) de vida y aditamento de desaceleración;
- Faja para soporte lumbar;
- Bandolas y líneas de sujeción; y
- Equipos para protección para la vista y los ojos.

El Supervisor de SSPA y el responsable de la ejecución de cualquier trabajo, deberá responder por las consecuencias de cualquier incidente que ocasione por no cumplir con las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo correspondiente, o por no contar con éste.

La Compañía será responsable de gestionar y en su caso proporcionar el servicio de contraincendio a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos. De la misma forma. Se deberá contar con extintores de acuerdo a la clase de fuego, en lugares visibles y de fácil acceso los cuales deben tener información de su funcionamiento, pictograma de fuego y sus limitaciones, además de contar con un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con la NOM-002-STPS "Condiciones de Seguridad-prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo". El programa de mantenimiento deberá ser elaborado en el formato FOR-CAL-022_Programa de mantenimiento de instalaciones y equipos.

8.6.5 Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo.

Todo el equipo, maquinaria y vehículos a cargo de la Compañía deben estar en buen estado físico y de funcionamiento, así como realizar los mantenimientos correspondientes al programa de mantenimiento anual vigente, el cual deberá ser elaborado en el formato FOR-CAL-022_Programa de mantenimiento de instalaciones y equipos.

El Supervisor de SSPA deberá asegurar que los vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación y durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables cuenten con matachispas fabricados a base de malla metálica o lámina perforada, y que se encuentre en buenas condiciones.

Al igual que lo anterior el Supervisor de SSPA deberá asegurar que los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, cuenten con matachispas fabricados a base de malla metálica o lámina perforada, y que se encuentre en buenas condiciones; así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".

En áreas de riesgo se deberán utilizar equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosión conforme a la NOM-001-SEDE "Instalaciones Eléctricas (utilización)". El Supervisor de SSPA deberá supervisar el uso de estos equipos, así como su estado físico, deteniendo los trabajos en caso de que estos no cumplan con los requisitos establecidos; así mismo, deberá verificar que los dispositivos de distribución de energía y centros de carga, cuenten con tierra física conforme a la NOM-029-STPS "Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad".

Cuando se utilice equipo productor de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura multiflama, el Supervisor de SSPA deberá verificar que estos equipos cuenten con un regulador, válvula "check" para evitar el contra flujo y/o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, deberá verificar que se cumpla con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS "Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene".

El Supervisor de SSPA deberá asegurarse de que todos los equipos dinámicos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones de trabajo, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".

Los dispositivos de seguridad, deberán ser fabricados e instalados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-020_Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo.

8.6.6 Señalización.

Todo el personal a cargo de la Compañía debe obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de trabajo. Será responsabilidad del Supervisor de SSPA, el planificar e instalar la señalización correspondiente por motivo de las actividades de trabajo, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías'' y con lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-005_Señalizaciones.

Será también responsabilidad del Supervisor de SSPA el acordonar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores, o en aquellas áreas que por motivo del trabajo que se desarrolle, sea necesario su delimitación. Así mismo, se deberán colocar barreras de protección física con doble línea perimetral y el letrero "prohibido el paso", en las áreas de riesgo, cuando se retiren rejillas, se realicen excavaciones y trabajos con riesgo.

Durante la ejecución de servicio en las instalaciones del Cliente, se puede instalar un letrero donde se indique el nombre del proyecto, el nombre de la compañía y el titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en el procedimiento PRO-SSPA-005_Señalizaciones.

8.6.7 Identificación de productos, equipos y sustancias químicas peligrosas.

Es responsabilidad del Supervisor de SSPA contar con un inventario de los productos o sustancias químicas peligrosas usadas en las instalaciones de trabajo, así como contar con las hojas de datos de seguridad (HDSM) e instrucciones de uso o aplicación de dichos productos o sustancias; así como, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.

Estos documentos deberán estar disponibles para su consulta por parte de cualquier persona que así lo solicite, por lo que deberá ser archivados dentro de la carpeta electrónica del proyecto o del SIG, según aplique. Cuando se desarrollen trabajos fuera de las instalaciones de la Compañía, se deberá asegurar que las hojas de datos queden disponibles dentro de la carpeta electrónica del Proyecto destinada para tal fin y/o en una carpeta física dentro de las instalaciones de la Compañía, cuando así se requiera.

Las Hojas de Datos de Seguridad deben estar de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS "Sistema armonizados para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo" o la que la sustituya.

El Supervisor de SSPA debe asegurar que los productos o sustancias químicas peligrosas sean identificadas de manera legible y durable, en idioma español y en el idioma del País de origen. El letrero de identificación debe cumplir con lo establecido en el numeral 8.6.6 de este documento y con base a la NOM-018-STPS "Sistema armonizados para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo", NOM-005-STPS "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", NOM-010-STPS " Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control" o las que las sustituyan.

8.6.8 Sistema de detección y alarma de gases.

Cuando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones de trabajo, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, se deberá contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe ser realizada por parte del Supervisor de SSPA o personal autorizado para tal fin, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente.

Estos sistemas deberán ser utilizados con forme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-022_Sistemas de detección y alarmas de gases.

8.7 Requerimientos de salud en el trabajo.

Es responsabilidad de la Compañía a través del Especialista Administrativo-Recursos Humanos y del Supervisor de SSPA, el vigilar y controlar la salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.

8.7.1 Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo.

La Compañía debe identificar, prevenir y controlar la emisión de agentes y factores de riesgo que puedan afectar la salud de los trabajadores a su cargo y su exposición a éstos, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.

Para ello, la Compañía debe contar con un atlas de riesgos a la salud. Dicho atlas debe considerar los agentes físicos (ruido, iluminación, ambiente térmico y vibraciones mecánicas,

entre otros), químicos (gases tóxicos, vapores, ácidos, solventes, entre otros) y biológicos (calidad del agua de uso y consumo humano, calidad de insumos y análisis de alimentos, entre otros). Dicho Atlas de Riesgo debe estar disponible y actualizado para su seguimiento durante la ejecución de los trabajos.

El supervisor de SSPA es responsable de asegurar que el atlas de riesgo esté disponible, así como de resguardar la información de este para consulta, en la carpeta del SIG y del proyecto que corresponda, destinada para tal fin, dicho atlas puede ser tomado como base para los análisis de riesgo en el trabajo elaborados en los proyectos.

Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, se deberá evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en los numerales del apartado 7 y 8 de la NOM-011-STPS "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido'' o la que la sustituya, o implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha Norma.

Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones específicas, el Supervisor de SSPA deberá asegurarse de cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-025-STPS "Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo", NOM-001-SEDE "Instalaciones Eléctricas (Utilización)" o las que las sustituyan, así como lo descrito en el procedimiento PRO-SSPA-036_Seguridad Eléctrica.

Para el seguimiento del cumplimiento de lo anterior, el Supervisor de SSPA deberá asegurarse de que se realicen las mediciones al menos una vez cada tres años o cuando cambien las condiciones de los niveles de iluminación y ruido en las oficinas de la Compañía.

La gestión de la salud pro agentes y factores de riesgo deberán ser administrada conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-018_Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo.

8.7.2 Servicios para el personal (agua potable, alimentación, servicios sanitarios, ventilación, calidad del aire, hospedaje y control de plagas, etc.).

La Compañía deberá proporcionar el agua para consumo de los trabajadores a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1 "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamiento que debe someterse el agua para su potabilización", siendo su responsabilidad el cumplimiento de esta. La cantidad de agua dependerá de la fuerza de trabajo con que se cuente para la realización de los trabajos, considerando un mínimo de 3 litros por persona por jornada de trabajo.

Se deberá proporcionar el servicio de sanitarios a los trabajadores, considerando instalaciones separadas para hombres y para mujeres. Para el caso de trabajos fuera de las instalaciones de la Compañía, donde no se tenga acceso a baños fijos, se deberán proporcionar sanitarios portátiles (independientes para hombres y para mujeres), considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 20 trabajadores. Los sanitarios deben contar con receptáculos para el manejo de los desechos, mismos que deben ser

retirados con la frecuencia requerida; asegurando que los desechos sean dispuestos finalmente de acuerdo con la legislación municipal.

Previo a la utilización de productos químicos para el control de plagas, se deberá verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la NOM-005-STPS "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas". Se deberá utilizar productos y/o sustancias que cuenten con registro CICOPLAFEST (Comisión lntersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas), y ser aplicados por personal experimentado y capacitado en esta actividad.

8.7.3 Compatibilidad puesto-persona y vigilancia del estado de salud de los trabajadores.

La Compañía a través del Especialista Administrativo-Recursos Humanos, debe asegurar que el personal del que disponga para el cumplimiento de los trabajos, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado, mediante cédula profesional. De igual forma, se deberán aplicar programas de vigilancia médica para el personal de la Compañía. Los requerimientos antes mencionados deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Todo el personal que sea dado de alta como empleado de la Compañía deberá efectuarse una evaluación psico-física inicial (por única vez), la cual deberá incluir, al menos, las siguientes pruebas:

- Examen Médico.
 - General de orina
 - Biometría Hemática
 - Grupo y RH
 - Evaluación musculo esqueléticas
 - AP y lateral lumbar
 - Exploración física
- Examen Psicométrico.
 - Inteligencia
 - Daño orgánico y personalidad
- Examen Visual.
 - Proyector de optotipos
 - Campimetría
 - Mosca
 - Ishihara
- Examen Auditivo.
 - Conservacionista auditiva

b) La evaluación psico-física tendrá una vigencia de cuatro años, posterior al cual, se deberá llevar a cabo una evaluación médica de seguimiento, la cual deberá incluir, al menos, las siguientes pruebas, conforme a lo establecido en el inciso anterior:

- Examen Médico.
- Examen Visual.
- Examen Auditivo.

c) Se deberá efectuar una evaluación médica especial, a todo el personal a cargo de la Compañía que vaya a realizar actividades tales como: trabajos relacionados con soldadura y corte, maniobras de izaje, trabajos en altura, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobreesfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes; con la finalidad de asegurar su capacidad de desempeño y evitar efectos nocivos debidos a la existencia de padecimientos preexistentes que pudieran dar lugar a agravar alguna enfermedad durante el desarrollo de las actividades. Esta evaluación médica deberá apegarse a lo establecido en el numeral 8.1, incisos f) del procedimiento PRO-CAL-009_Administración de proyectos.

A criterio del médico, se podrían solicitar exámenes adicionales para complementar la evaluación médica. Con los análisis efectuados, el personal deberá ser valorado clínicamente por el médico de la COMPAÑÍA, quien, a razón de los resultados clínicos determinará la aptitud del trabajador para desempeñar las funciones designadas, en base a la siguiente clasificación:

- Apto: Trabajador sano o con hallazgos clínicos que no generan pérdida de capacidad laboral ni limitan el normal ejercicio de su labor.
- Apto con Restriccione**s**: Aquel trabajador que, a pesar de tener algunas patologías, o condiciones pre-patológicas puede desarrollar la labor habitual teniendo ciertas precauciones, para que estas no pongan en riesgo su seguridad, disminuyan su rendimiento, o puedan verse agravadas, y que deben ser incluidos en programas de vigilancia específicos.
- No Apto: Trabajador que por patologías, lesiones o secuelas de enfermedades o accidentes tienen limitaciones orgánicas que les hacen imposible la labor.

En caso de que alguno(s) de los trabajadores se encuentre NO APTO para desempeñar las labores encomendadas, este deberá ser sustituido.

El certificado médico, deberá contar con el nombre, firma y número de cédula profesional del médico; y deberá ser archivado en el expediente del personal.

Se deberá llevar un registro de las enfermedades prexistentes en el personal, el cual deberá ser elaborado en el formato FOR-SSPA-035_Listado de padecimientos del personal.

Se llevarán a cabo exámenes toxicológicos una vez al año, de manera aleatoria y considerando al menos una persona por cada diez empleados de la Compañía, a estas personas se les aplicará una prueba para detectar al menos: consumo de cocaína, cannabis

y/o alcohol. El personal que no permita la aplicación de la prueba, será sometido a los dispuesto en el REG-ADM-001_Reglamento de trabajo del Personal.

La información que resulte del desempeño de los requisitos señalados en este numeral, deberá ser digitalizados y archivados en la carpeta electrónica del SIG o del proyecto que corresponda, destinado para tal fin.

NOTA: Los requisitos al respecto de este numeral, relacionados con personal de contratistas, subcontratistas o proveedores, serán indicados en el formato FOR-SSPA-044_ Requisitos de SSPA para contratistas, subcontratistas y proveedores, que se anexe al contrato o APSE correspondiente.

8.7.4 Control sanitario.

Los brotes por enfermedades infecciosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2 "Para la vigilancia epidemiológica'', deberán ser notificados en forma inmediata al Supervisor de SSPA y a la máxima autoridad de la instalación de trabajo.

Las contingencias epidemiológicas, deberán ser tratadas conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-037_Control Sanitario.

8.7.5 Servicio médico.

En toda instalación de trabajo, ya sea fija o provisional se deberá contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya, al menos: medicamentos de curación, antídotos (conforme al atlas de riesgo) y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos. Adicionalmente cuando el personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones de trabajo sea entre 15 y 49 trabajadores, se deberá contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, se deberá contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal del trabajo, Titulo Noveno (Riesgos de Trabajo), Articulo 504 y contar con material y equipo conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.

Cuando se cuente con servicio médico propio en las instalaciones de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento anterior, se deberá tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Titulo Cuarto Capitulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

8.7.6 Ergonomía.

El Supervisor de SSPA será responsable de llevar a cabo un análisis de las formas en las que el personal realiza sus actividades, para detectar condiciones inadecuadas de trabajo, que puedan causar una lesión en los trabajadores. Esto tendrá la finalidad identificar los riesgos ergonómicos, buscando que estos sean minimizados o eliminados, promoviendo con ello la reducción de los incidentes y mejorar la productividad de las empresas.

Los análisis y la mejora de la ergonomía deberá ser llevada a cabo conforme a lo descrito en el procedimiento PRO-SSPA-006_Ergonomía.

8.8 Requerimientos de protección ambiental.

8.8.1 Autorizaciones y permisos ambientales.

Todo el personal a cargo de la Compañía deberá respetar las indicaciones sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.

Será responsabilidad del Supervisor de SSPA el gestionar, obtener y poner a disposición de cualquier autoridad, del Cliente o de cualquier otra parte interesada, toda evidencia documental de autorizaciones y permisos, que las Leyes, Reglamentos, Normas u otros exijan, para la realización de las actividades de trabajo; así como las del cumplimiento de los requisitos que las Autoridades o dicha Normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.

8.8.2 Prevención de impactos ambientales.

El Supervisor de SSPA deberá vigilar, y será responsabilidad de todo el personal a cargo de la Compañía el abstenerse de cazar, pescar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre (terrestre o marina) en instalaciones de trabajo o su entorno. De igual forma, se prohíbe dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora de las instalaciones de trabajo.

Ante la detección de ejemplares de fauna silvestre o especies de flora protegidos, será responsabilidad de quien lo detecte reportar a su jefe inmediato o al Supervisor de SSPA para que se efectúe el protocolo correspondiente.

El Supervisor de SSPA deberá notificar a titular de la instalación de trabajo sobre el hallazgo de fauna silvestre, sus nidos o especies de flora protegidos. Se deberá hacer un análisis para determinar la factibilidad de captura o recolección, con la finalidad de que sean reubicados en una zona segura, de aprobarse, se deberán tomar todas las previsiones necesarias y contar con los recursos para dar el trato adecuado a la fauna o la flora. Estas acciones deberán ser llevadas a cabo con el consentimiento del titular de la instalación de trabajo.

8.8.3 Estudios de impacto y riesgo ambiental.

Cuando se requiera por motivos del desempeño de los trabajos de la compañía, se deberá realizar un estudio de impacto ambiental conforme a las guías que para tal efecto emite la Autoridad Ambiental y las Normas de Referencia aplicables. Así mismo, se deberán ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del Análisis de Riesgo, cuando así aplique. El estudio deberá ser entregado a quien corresponda.

8.8.4 Reporte de cumplimiento ambiental.

La Compañía deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidos de cualquier documento resolutivo referente con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las instalaciones en las que realicen actividades de trabajo. Para esto, se deberá documentar dicho cumplimiento y generar las

evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.

Se deberá elaborar un Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA), relacionado con el oficio resolutivo, el cual deberá contener la información recopilada según se indica en el requerimiento anterior y entregarlo a quien corresponda para su revisión.

8.8.5 Emisiones al agua.

Se encuentra estrictamente prohibido la disposición o vertimiento de residuos al mar, ríos, lagunas, pantanos u otro bien acuífero nacional. Estos residuos incluyen sustancias nocivas liquidas, aguas sucias, materiales y otros tales como los establecidos en el Anexo II, III, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y el Reglamento para Prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias. Las descargas de aguas residuales deben cumplir con lo que se establece en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos y la NOM-001-SEMARNAT "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales".

Cuando accidentalmente se derramen materiales o residuos peligrosos en el mar, áreas lacustres o cualquier cuerpo de agua, será responsabilidad del Supervisor de SSPA el informar verbalmente antes de 24 horas después del evento y formalizarlo antes de 72 horas en los formatos vigentes a la Secretaría de Marina y a la Delegación de la SEMARNAT, y según corresponda. Así mismo, se deberá elaborar y enviar a la máxima autoridad de la instalación de trabajo un informe detallado sobre el evento. El evento deberá ser tratado como un incidente, y dicho reporte deberá ser emitido en el formato FOR-SSPA-001_Reporte de incidentes.

Previo al desvío de un curso natural de agua o la construcción de un paso temporal de un cuerpo de agua por motivo de trabajo, se deberá contar con el permiso de la dependencia oficial correspondiente. Así mismo, al concluir los trabajos se deberán efectuar las labores para restaurarlo a sus condiciones originales, si así fuese requerido.

Antes de efectuar vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias al mar, lagunas, ríos, pantanos u otros cuerpos de agua, se deberá gestionar y contar con la autorización expedida por las dependencias Federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a sistemas de alcantarillado; y cumplir con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezcan las Autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las condiciones particulares de descarga.

Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberá gestionar y contar con el permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Se deberá evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.

8.8.6 Emisiones al aire.

La Compañía a través del Supervisor de SSPA deberá evitar el uso o suministro de equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. En las Instalaciones de trabajo, se deberá evitar usar sistemas contraincendio a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea - SOLAS). Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al operar o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones de trabajo, se deberá implementar un programa de mantenimiento, a efecto de cumplir con toda la normatividad oficial vigente en la materia, referentes a emisiones a la Atmósfera de partículas sólidas suspendidas y lo que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la Normatividad mencionada.

El programa de mantenimiento deberá ser elaborado y gestionado en el formato FOR-CAL-022_Programa de mantenimiento de instalaciones y equipos.

8.8.7 Emisiones al suelo.

La Compañía a través del Supervisor de SSPA deberá informar por escrito en los formatos vigentes que emite la Autoridad Ambiental, a la máxima autoridad de la instalación de trabajo, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos o en el trayecto a éstas. Así mismo, se deberán acatar y cumplir con las disposiciones, que, para tal fin, dicte la autoridad.

El evento de derrame deberá ser tratado como un incidente, y dicho reporte deberá ser emitido en el formato FOR-SSPA-001_Reporte de incidentes.

Se deberá mantener en buen estado la maquinaria y equipo, evitando fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.

Queda prohibido el remover grava o material de arrastre del lecho de los ríos, arroyos, playas, lagos, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las Autoridades Gubernamentales.

8.8.8 Emisiones de ruido.

Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido ambiental, será responsabilidad del Supervisor de SSPA el evaluar y cumplir con la NOM-081-SEMARNAT "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su

método de medición" y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezca la Autoridad Ambiental".

La gestión del ruido deberá ser llevada a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-012_Gestión integral del ruido.

8.8.9 Disposición y tratamiento de residuos.

Será responsabilidad de todos los trabajadores a cargo de la compañía, y del Supervisor de SSPA el vigilar que los residuos (sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial) sean clasificados y manejados conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos deberá hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados o los que indique Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.

La clasificación y manejo de los residuos, deberán ser llevado a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SSPA-016_Gestión integral de los residuos.

Se deberá acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente.

Antes de iniciar un servicio u obra fuera de las instalaciones de la compañía, se deberá elaborar un programa de manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que la Compañía genere en la instalación correspondiente. El programa deberá estar disponible para cualquier parte interesada que lo requiera.

Se deberá contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación del Cliente, lo cual deberá ser registrado en el reporte mensual de avances del proyecto.

Queda prohibido el quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones de trabajo.

Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, se deberá cumplir con lo que establecen para tal fin, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; y la Normatividad Ambiental Oficial vigente.

Al manejar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, se deberá cumplir con lo requerido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y la Normatividad vigente en la materia y contar y poner a disposición de las partes interesadas, copia del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega, transporte, recepción y disposición final de los residuos peligrosos, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente (COA) cuando aplique, y los planes de manejo de residuos peligrosos o de manejo especial que así lo requieran.

8.8.10 Seguros contra daños ambientales.

Al realizar actividades altamente riesgosas, se deberá contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la Legislación y Normatividad aplicables.

8.8.11 Planes de contingencia ambiental.

Al realizar actividades que impliquen un riesgo ambiental, será responsabilidad de la COMPAÑÍA, a través del Supervisor de SSPA, el contar con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente, y ser acordes a los planes de contingencia ambiental del Cliente y otras partes interesadas, cuando así aplique.

Cuando sea requerido, el plan de contingencia ambiental deberá ser incluido en el plan de respuesta a emergencias señalado en el numeral 8.6.2 de este manual.

8.8.12 Auditorías ambientales.

En el caso específico en el cual la Compañía llegase a contar con instalaciones de producción o manufactura, se deberán iniciar los trámites para incorporarlos al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con el fin de obtener el Certificado de Industria Limpia (Certificado de Cumplimiento Ambiental) correspondiente, en los términos que le establezca la Autoridad.

8.8.13 Salvamento Arqueológico.

En caso de cualquier hallazgo que ocurra con motivo de las actividades realizadas por la compañía que implique la detección de zonas arqueológicas, las actividades deben ser interrumpidas en ese lugar y notificar de inmediato al INAH y entregar los materiales hallados; así como brindar las actividades necesarias para realizar el rescate de los materiales y contextos afectados, conforme con la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos.

La notificación deberá ser llevada a cabo en el formato FOR-SSPA-043_Notificación de detección de zonas arqueológicas.

9. ANEXOS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

a) Documentos de referencia.

- FOR-SSPA-001_Reporte de incidentes.
- FOR-SSPA-002_Directorio telefónico en caso de emergencia.
- FOR-SSPA-003_Análisis Causa Raíz.
- FOR-SSPA-004_Conformación de brigadas de emergencia.
- FOR-SSPA-005_Reporte de recorrido posterior a una emergencia.
- FOR-SSPA-006_Programa anual de simulacro.
- FOR-SSPA-007_Planeación del simulacro.
- FOR-SSPA-008_Evaluación de simulacro.
- FOR-SSPA-009_Inspección de extintores.
- FOR-SSPA-010_Programa de pláticas de RIJ.
- FOR-SSPA-011_Auditoría de cumplimiento de Plan de SSPA.
- FOR-SSPA-012_Verificación Prevención de caídas.
- FOR-SSPA-015_Levantamiento de condiciones inseguras y necesidades de mantenimiento.
- FOR-SSPA-017_Análisis de seguridad en el trabajo (AST).
- FOR-SSPA-018_Bitácora de residuos peligrosos.
- FOR-SSPA-019_Bitácora de residuos no peligrosos.
- FOR-SSPA-020_Monitoreo de espacios confinados.
- FOR-SSPA-021_Valoración médica para trabajos con riesgo.
- FOR-SSPA-022_Control de entrada y salida a espacios confinados.
- FOR-SSPA-024_Auditoría de AST.
- FOR-SSPA-026_Verificación Protección Contraincendio.
- FOR-SSPA-028_Verificación de andamios.
- FOR-SSPA-029_Lista de verificación de arnés.
- FOR-SSPA-030_Monitoreo de temperatura.
- FOR-SSPA-031_Bitácora de entrega de EPP.
- FOR-SSPA-032_Verificación ergonómica.
- FOR-SSPA-033_Auditorías efectivas.
- FOR-SSPA-045_Verificación de Seguridad Eléctrica.
- FOR-SSPA-035_Listado de padecimientos del personal.
- FOR-SSPA-037_Plan de SSPA.
- FOR-SSPA-044_Requisitos de SSPA para contratistas, subcontratistas y proveedores.
- FOR-SSPA-039_Supervisión de orden y limpieza en áreas administrativas.
- FOR-SSPA-040_Supervisión de orden y limpieza en campo, para instalaciones industriales.
- FOR-SSPA-041_Solicitud de autorización para el uso de dispositivos electrónicos en áreas de riesgo.
- FOR-SSPA-042_Permiso de trabajo.
- FOR-SSPA-043_Notificación de detección de zonas arqueológicas.

- GUI-ADM-001_Guía ROJI.

10. DIAGRAMA DE FLUJO.

